

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

} N° 15.708

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 389 de 10 de agosto de 1966, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato N° 73 de 30 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y Alejandro Antonio Duque, en representación de Cervecería Chiricana, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 389  
(DE 10 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo de Coordinación de los Programas de Erradicación de la Malaria de Centro América y Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo de Coordinación de los Programas de Erradicación de la Malaria de Centro América y Panamá que tendrá lugar en Guatemala, del 22 al 24 de agosto de 1966;

Que Su Excelencia Don Abraham Pretto, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por medio de nota 4876-DM de 10 de agosto de 1966, recomienda la designación del Dr. Jorge Fong Lao, Director General del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria para que asista al citado evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congreso, Conferencia, Reuniones, etc. en el extranjero;

#### DECRETA:

Artículo único: Se designa al Dr. Jorge Fong Lao, Director General del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM), Delegado de Panamá a la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo de Coordinación de los Programas de Erradicación de la Malaria de Centro América y Panamá, que tendrá lugar en Guatemala, Guatemala, del 22 al 24 de agosto de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que demande este nombramiento serán imputados a la partida 12.1.06.07. 01.005 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. El pasaje de ida y regreso serán únicamente de San José, Costa Rica, a Guatemala y regreso a San José, Costa Rica, ya que el Dr. Fong viajará primero a Costa Rica a la XIVa. Reunión

de Directores de SNEM de Centro América, México y Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 73

Entre Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 4 de agosto de 1966, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte; y por la otra Alejandro Antonio Duque, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-13-603, en su condición de Vicepresidente con la representación legal de la sociedad "Cervecería Chiricana, S. A.", constituida mediante Escritura Pública No. 725 de 4 de marzo de 1966, extendida ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Tomo 543, Folio 498, Asiento 117,913, y quien en lo sucesivo se llamará la Empresa, se ha celebrado, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción) el contrato contenido en las cláusulas siguientes, previa aprobación del Consejo de Economía Nacional manifestada en su Nota No. 66-93 de 18 de julio de 1966.

Primera: La Empresa se obliga a:

a) A construir una fábrica en la Provincia de Chiriquí, la cual se dedicará a la producción de cerveza, sodas y derivados de lo uno y de lo otro.

b) A invertir en la construcción e instalación en la fábrica una suma no menor de un millón doscientos mil balboas (B/ 1,200,000.00), en activo fijo y capital de trabajo.

c) A iniciar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) A producir en sus fábricas y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad. Las divergencias en la calidad del producto la resolverá el organismo competente.

e) A terminar la construcción e instalación

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA:	TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50	Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)	(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271	Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

de la nueva fábrica en la Provincia de Chiriquí a más tardar dos años después de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

f) A vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor y que se ajusten a las normas legales de la República.

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

h) A ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesario, previa autorización oficial.

i) A capacitar técnicamente a panameños en instituciones del extranjero cuando las necesidades de la Empresa así lo exijan.

j) A no vender dentro del territorio de la República de Panamá los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino dos (2) años después de su importación y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos de venta.

Segunda: La Nación se obliga, de conformidad con las estipulaciones de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a otorgar a la Empresa exención de todo impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera que sea su denominación sobre la importación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos y materiales necesarios para la construcción e instalación de su fábrica y laboratorio, en la Provincia de Chiriquí. La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente: Maquinaria y equipo para la preparación de materias primas: Transportador Neumático y sus componentes; Molino y sus componentes; Recipientes y sus componentes; Transportador Neumático para Malta, del molino al recipiente de malta; Recipiente de hierro para agua fría, de 200 hl; Recipiente de hierro para agua caliente, de 200 hl y sus componentes; Sala de Coccimiento: Triturador con su vasija; Tacho de Mosto; Tacho de coccimiento; Colador de Lúpulo; Bombas; Tuberías, Mecanismo de marcha atrás y Misceláneos; Transportador y silo de Afrecho; Enfriamiento y clarificación de Mosto; Tanque horizontal de Mosto Caliente de aluminio de aproximadamente 125 hl de capacidad; Enfriador de Mosto Cerrado, de Acero Inoxidable y sus componentes; Filtro Kieselgur y sus componentes; Fermentación del Mosto, Tratamiento de Levadura y Almacenamiento de Cerveza; Tanques de Fermentación y sus componentes y soportes; Tanques de Fermentación redondos; Planta limpiadora de Levadura y sus componentes; Tanques

de Almacenamiento, soportes y reguladores de presión; Planta de Refrigeración: Planta de refrigeración, que consiste de: Compresores de Amónico; Enfriador de agua; Enfriador de Aire para Sótanos de Fermentación, Levadura, Lúpulo, Almacenamiento y Cuarto de Tanque de Presión; Planta de Recobro de CO<sub>2</sub>; Filtración de Cerveza, Tanques de Presión verticales; Planta de Filtración de Cerveza, completa, con filtro Kieselgur, mezclador, regulador de presión; Enfriador de Cerveza, con carbonatador. Embotellamiento de Cerveza terminada y Refrescos: Máquina Automática de Limpiar botellas; Llenadora y Selladora Automática; Pasteurizadora Automática; Etiquetadora; Transportadores de Botellas y Cajas; Equipo Suplementario: Compresor de Aire, horizontal; Equipo de Laboratorio; Tuberías de Cobre y Hierro; Caldera de Vapor.

Tercero: El término de duración del presente contrato es igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato No. 34 de 19 de agosto de 1963, celebrado entre la Empresa denominada Cervecería del Barú, S. A. y la Nación, publicado en la Gaceta Oficial No. 14.942 que vence el 19 de agosto de 1968.

Cuarto: Los derechos y concesiones que la Nación otorga por medio del presente Contrato a la Empresa, no constituyen privilegios o monopolios a favor de ésta, y podrán ser concedidos igualmente a empresas que deseen dedicarse a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Quinto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae por medio del presente Contrato, se obliga a constituir una fianza a favor de la Nación por la suma de doce mil balboas (B/. 12.000.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Es entendido que la Empresa se obliga a adherir timbres al original de este contrato por la suma de mil doscientos balboas (B/. 1.200.00).

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

*Alejandro Antonio Duque.*  
Céd. 8-AV-13-603

Refrendo:

*Olmedo A. Rosas*

Contralor General de la República

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, abogado, con oficina en Vía España 58 Apto. 11, portador de la cédula de identidad personal número 8-30-997, en representación de la sociedad denominada "Kativo de Panamá, S. A.", según poder registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 267, solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de que es dueña la referida sociedad y que es usada para amparar en el comercio e industria la producción de una clase especial de pinturas marinas.

La marca consiste en la palabra

**TRANSOCEAN**

Acompaño a este memorial:

1º) Comprobante de pago del impuesto de registro;

2º) Declaración jurada; y

3º) Seis (6) etiquetas de la marca.

La sociedad "Kativo de Panamá, S. A." está establecida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, y tiene su domicilio en Panamá.

Panamá, 16 de noviembre de 1965.

*Francisco R. Duque.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Rommers Internacional, S. A., sociedad anónima con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la letra distintiva "R", escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras de molde, aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado toda clase de especialidades medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1.—Seis (6) ejemplares de la marca;

2.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder y la declaración jurada reposan en el expediente de la marca de fábrica denominada Roemmers.

Panamá, 23 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Cluett, Peabody & Co., Inc., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en la Quinta Avenida No. 530, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante que consiste en la palabra

**"SANFORPRESS"**

escrita en letras mayúsculas.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de tejidos en piezas y artículos para vestir, y se emplea aplicándola en plano, en cruz o en relieve en los productos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 21 de marzo de 1966 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca "Hull".

Panamá, 15 de julio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena &amp; Benedetti,

*Eloy Benedetti,*

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de patente de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Campo Elías Muñoz Rubio, de generales descritas en el poder que acompaña, en nombre y representación de Panama Intercontinental, S. A., respetuosamente comparezco ante Ud. a fin de solicitar el registro de un título o denominación comercial que consiste en las palabras distintivas:

**Play Boy Club de Panamá**

escrito sin distingo de tipos, tamaños o colores de letras.

Este título o denominación comercial comenzará a ser usado en establecimientos de propiedad de la sociedad a partir del primero de julio de 1966.

La entidad jurídica peticionaria aparece inscrita en el Registro Público bajo asiento 100.445 bis, folio 122, tomo 555, de la Sección de Personas Mercantil.

Se acompaña a la presente solicitud; a) Certificado del Registro Público donde consta la personería y representación legal de la sociedad peticionaria; b) Poder conferido por la sociedad y la declaración jurada de su representante legal; c) Comprobante de pago del impuesto; y d) Ejemplares de la denominación que se desea registrar.

Panamá, junio 13 de 1966.

*Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**PATENTES DE INVENCIÓN**

**SOLICITUD**

de registro de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación de la Sociedad Technigaz, sociedad organizada de conformidad con las leyes de Francia, con sede en Nº 21 de Avenida George V, París 8, (Seine) France, de la cual tenemos poder especial que acompañamos con esta solicitud, Jiménez, Molino y Moreno, abogados con oficinas en Nº 36-36 de la Avenida Cuba de esta ciudad, respetuosamente solicitamos el registro por un término de 15 años, de una Patente de Invención de propiedad de Technigaz, registrada ya en Francia, del cual es el inventor el Sr. Jean Alleaume, ciudadano Francés, y Director General de la Sociedad a cuyo nombre solicitamos este registro. La invención consiste en un "dispositivo formador de pared flexible o similar y varias aplicaciones de dicho

dispositivo, en particular aplicable a la construcción de depósitos o análogos". El invento tiene esencialmente por objeto, perfeccionamientos y modificaciones a dispositivos descritos en inventos anteriormente solicitados y registrados, y en particular, modos de realización de dichos dispositivos. Tiene íntima relación a otros inventos ya descritos y cuyo registro han sido solicitados.

Presentamos con este escrito: a) Poder que se nos ha otorgado ante el Sr. Cónsul de Panamá; b) Constancias del pago hecho por 15 años de registro; c) Dos ejemplares de la Memoria descriptiva del invento; y d) sendos ejemplares de los dibujos pertinentes de este invento. Pedimos con todo respeto, que se ordene el Registro de esta Patente, a nombre de nuestro Poderdante.

Panamá, septiembre 21 de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno.

*Ignacio Molino,*  
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial del señor Néstor Moser Robles, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Carrera 67, No. 40-75, Barranquilla, Colombia, por este medio solicita que se le otorgue a su mandante patente de invención que le asegure por el término de veinte años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la explotación y ejercicio de un invento que consiste en un procedimiento para la fabricación de helados y dispositivo para su utilización y mejoras introducidas a los mismos, que se detallan en las memorias descriptivas adjuntas.

Se acompañan: 1) Descripción del invento y sus mejoras en duplicado con dibujos complementarios; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 19 de julio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti,*

Céd. No. 8.99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la sociedad Inventa A. G. für Forschung and Patentverwertung, sociedad organizada de conformidad, con las leyes de Suiza, con domicilio en Stampfenbachstrasse 38, Zürich Suiza, de la cual tenemos poder especial que acompañamos con esta solicitud, Jiménez, Molino y Moreno, abogados con oficinas en la Ave. Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, respetuosamente solicitamos el registro de la casa arriba mencionada, de la cual son sus inventores el Dr. Ing. Químico Clau Berther; Dr. Químico Johann Harms; Dr. Químico Hans Joachim Schultze y Dr. Químico Walter Thomas, y que consiste en un "procedimiento para la combinación continua de Laurin-Lactama".

Presentamos con esta solicitud: a) Constancia del pago hecho al Estado por 10 años de registro; b) Poder que se nos ha conferido y c) Sendos ejemplares de la memoria descriptiva del invento.

Pedimos con todo respeto que se ordene el registro de esta Patente de Invención a nombre de nuestro poderdante.

Panamá, 27 de octubre de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.  
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Brüning, de nacionalidad alemana, domiciliada en Frankfurt (M) Hoechst, y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a "un procedimiento para la preparación de benceno-sulfonil-ureas", conforme a las fórmulas que se indican en la memoria descriptiva y en las reivindicaciones.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración de inventores con transferencia de derechos a favor de mis poderdantes;
- Memoria descriptiva completa y detallada en doble ejemplar del invento.
- Comprobante de haber pagado el impuesto.

d) Mi poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 149.

Panamá, 27 de julio de 1966.

Ascanio Mulford,  
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE LICITACION

Hasta dar el reloj las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintitrés (23) de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán en el Despacho del Gerente General de la Caja de Ahorros, propuestas en pliego cerrado, para la adquisición de un globo de terreno con una superficie de entre trescientos (300) y ochocientos (800) metros cuadrados ubicado en el casco de la ciudad de Penonomé.

Las especificaciones se deberán obtener durante las horas de oficina en la Gerencia General de la Caja de Ahorros en la Vía España y Calle 70.

La licitación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

Panamá, 17 de agosto de 1966.

## AVISO DE LICITACION

La Caja de Ahorros anuncia que la Licitación para adquirir un lote de terreno en la ciudad de Penonomé ha sido aplazada del 23 de Septiembre de 1966 al día 29 de ese mismo mes y año. En consecuencia:

Hasta dar el reloj las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintinueve (29) de Septiembre de 1966 se recibirán en el Despacho del Gerente General de la Caja de Ahorros, propuestas en pliego cerrado, para la adquisición de un globo de terreno con una superficie de entre (300) y ochocientos (800) metros cuadrados ubicados en el casco de la ciudad de Penonomé.

Las especificaciones se deberán obtener durante las horas de oficina en la Gerencia General de la Caja de Ahorros en la Vía España y Calle 70.

La licitación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

Panamá, agosto de 1966.

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

## AVISO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES

El suscrito Gerente General del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día Viernes 23 de septiembre de 1966 para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta en subasta pública del bien inmueble que se describe a continuación:

"Finca Nº 1692, inscrita al folio 382, del tomo 29 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa en él construida, ubicados en la Avenida "A", Barrio de San Felipe de esta ciudad. La casa es de dos pisos, de cal y canto, techo de hierro acanalado. Linderos y Medidas del terreno y casa: Norte, patio de una casa de propiedad de la señora Micaela Sosa de Icaza y Félix Icaza y mide 8 metros 60 centímetros; Sur, antigua Carrera de

Caldas, hoy Avenida "A" y mide 8 metros 60 centímetros; Este, propiedad de Micaela S. de Icaza y parte de las bodegas compradas a José de Icaza y mide 16 metros 90 centímetros. Area de la construcción: 147 metros cuadrados con 3 decímetros cuadrados. Esta finca está ubicada en Avenida 8ª Sur, Nº 1-26.

BASE: B. 5,000.00

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien; y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en cheque certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de cinco (5) años, mediante garantía hipotecaria y anticrética del bien objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 23 de agosto de 1966.

El Gerente General,

FERNANDO DIAZ G.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Juan Pagan, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Eloísa María Espinosa de Pagan.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 70240

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado el día cinco de julio del año en curso por Carmen Giner Sousa, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de la Chorrera, y con cédula de identidad personal número SAV-24-499 y por intermedio de su apoderado especial, Licenciado Carlos Augusto López, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público el título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre terrenos del Municipio de la Chorrera y que se describe de la manera siguiente:

"La casa es de dos plantas; construida, la planta baja de paredes de bloque de cemento y piso de mosaicos, y el piso alto, de paredes y piso de madera y techo de zinc. Mide de frente 7.35 metros y 16.30 metros de

fondo, con un área de 119.80 metros cuadrados y limita por el norte, sur, este y oeste, con el resto libre del lote sobre el que está construida.

"El lote tiene los siguientes linderos medidas y capacidad: Por el Norte, el Río Caimito y mide 24.10 mts.; por el Sur, Camino que conduce al Chorro y montes incultos y mide 24.10 mts.; por el Este, Camino que conduce al Chorro y terrenos Municipales y mide 28.80 mts. y por el Oeste, predio de la señora Catalina de Ureña hoy de Jacinto Díaz y mide 28.80 mts. Tiene una superficie de seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados con ocho decímetros (694.08 M2)".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal y se ordena a los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten a hacer valer su derecho. Panamá, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis. La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 69001

(Única publicación).

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coeló, encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Evangelio Reyes, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito dirigido a esta Administración de Rentas Internas solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Barrero", ubicado en el Sánchez, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coeló, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos ocupados por Pablo Torres; Sur, Liboria Vda. de Pimentel; Este Pablo Torres y Evangelio Reyes (solicitante) y Oeste, Santos Pinzón y Carlos Rodríguez, con una superficie de Cuarenta y tres Hectáreas con cuatro mil doscientos metros cuadrados (43 Hfs. 4.200 M2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día diez y siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, (fdo.) Carlos A. Alzamora R., (fdo.) Antonio Rodríguez, Insp. de Tierras.

Penonomé 11 de Julio de 1966.

El Adm. Prov. de Rentas Internas de Coeló,

Carlos Alzamora R.

El Inspector de Tierras,

ANTONIO RODRIGUEZ.

L. 66110

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Rubén Darío Rivera, varón, panameño, electricista, cuyas otras generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Ramiro Adolfo Villa, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 134.—David, cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rubén Darío Rivera, varón, panameño, electricista, cuyas otras generales y paradero se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y le decreta formal prisión.

Provea el encartado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se señala el día 22 de los corrientes, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Elías N. Sanjur.—(fdo.) C. Morrison, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Rubén Darío Rivera, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Leonidas Jiménez (a) Pipeta, de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Rodrigo González, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 110.—David, veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

En consideración a todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Leonidas Jiménez (a) "Pipeta", de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce actualmente, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente y le decreta formal prisión preventiva.

El día 23 de junio del año en curso, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa.

Como se desconoce el actual paradero de Leonidas Jiménez (a) "Pipeta", se ordena su emplazamiento conforme al mandato del artículo 2340 del Código Judicial. El procesado deberá proveerse de los medios para su de-

fensa y las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente.

Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 7o. de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Leonidas Jiménez, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Esteban Aguilar Jaramillo, varón, panameño, soltero, ayudante de ingeniería, sin cédula de identidad personal, hijo de Víctor Aguilar y María de los Santos Jaramillo, residente en el Barrio San José, Puerto Armuelles, Distrito de Barú; y a Javier Enrique González Rueda, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, ferrocarrilero, con cédula de identidad personal número 4-48-395, natural de Alanje, residente en el Barrio La Playa, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Marcos Rueda y Juana González, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Antonio Rodríguez Vásquez y otros. Este emplazamiento obedece a lo resuelto en auto que literalmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 428.—David, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos: .....

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

Primero: Ordena la cancelación de la fianza de excarcelación que en este caso prestó el día 4 de agosto de 1964 Ceferino Centeno en favor de Esteban Aguilar Jaramillo y Javier Enrique González Rueda;

Segundo: Declara al fiador Ceferino Centeno, de generales conocidas, obligado a pagar por vía de multa la cantidad afianzada en lo relativo a esos dos procesados (Aguilar Jaramillo y González Rueda), esto es, la suma de trescientos balboas (B. 300.00) por cada uno de éstos, o sea un total de seiscientos balboas (B. 600.00), por lo que ordena que esta cantidad sea entregada al Tesoro

Nacional por intermedio del Director Provincial de Ingresos, por razón de la multa mencionada;

Tercero: Decreta, consuecionalmente, la detención preventiva de los referidos procesados Esteban Aguilar Jaramillo y Javier Enrique González Rueda (art. 2091 C. J.), y al mismo tiempo, como el paradero de éstos actualmente se ignora, ordena que sean emplazados por edicto en los términos del art. 2338 (ords. 1o. y 4o.) del C. J.

Cópiese y notifíquese: (fdos., Elías Sanjur M.—C. Morrison, Srio.)

Se le advierte a los encausados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no los denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Martínez, varón, nicaragüense, y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Ana Rivera Aguirre, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 356.—David, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

En atención a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Martínez, varón, nicaragüense, y demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de lesiones personales y mantiene vigente la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción.

El día quince (15) de octubre próximo, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días.

Provea el encartado los medios de su defensa.

En caso que no se logre la aprehensión del procesado para hacerle comparecer personalmente, se le emplazará por edicto conforme lo señala el procedimiento.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado José Martínez, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece den-

tro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Rodríguez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 26 años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesia, Distrito de Remedios, residente en el Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Violación Carnal en perjuicio de Herminia Jiménez Rodríguez. Dicho fallo en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia 88.—David, treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Francisco Rodríguez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 26 años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesia, Distrito de Remedios, residente en el Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, a la pena de diez (10) años de reclusión, que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Organó Ejecutivo Nacional; a interdicción para ejercer funciones públicas por el término de diez (10) años, y al pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, notifíquesele este fallo en la forma prevenida por la Ley.

El reo tiene derecho a que se le descuenta como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Cópiese, notifíquese y consúltese. El Jue, (fdo.) Elías M. Sanjur M., (fdo.) C. Morrison, Secretario”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciseis (16) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)